

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE EMPLEO
 DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA
 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

Expediente número 023/09 T. S.

Vista el acta, de fecha 2 de febrero de 2009, de la comisión paritaria del **Convenio Siderometalúrgico** de esta provincia y la tabla salarial para 2009, recibidos en esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo, con fecha 3 de febrero de 2009, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo), esta Delegación Provincial de Empleo acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo, con notificación a la Comisión Paritaria, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.

2.º Proceder al depósito del texto original del acta de la Comisión Paritaria de referencia y de la tabla salarial para 2009 en el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Delegación Provincial.

3.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Málaga, 20 de febrero de 2009.

El Delegado Provincial de Empleo, firmado: Juan Carlos Lomeña Villalobos.

**ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO
 SIDEROMETALÚRGICO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA**

En la ciudad de Málaga, siendo las 17:30 horas, del día 2 de febrero de 2009, en la sede del sindicato Unión General de Trabajadores, se reúnen los señores al final relacionados, componentes de la comisión paritaria del citado convenio, para proceder al incremento salarial del Convenio Siderometalúrgico de la provincia de Málaga para el año 2009, del 3,00%, dando cumplimiento a lo establecido en el Convenio Siderometalúrgico de la provincia de Málaga del año 2008-2010, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* el 24 de octubre de 2008, BOP número 205.

Artículo 15. Salario

Para el año 2009 se establece un incremento salarial para todos los conceptos salariales del convenio del 3,00%, IPC previsto más 1,00% (anexo I tabla salarial).

Artículo 19. Horas extraordinarias

Cuando el trabajador tenga que realizar más de 15 horas extraordinarias al mes en sábados, domingos o festivos, el exceso de dichas horas será compensado con el mismo tiempo de descanso, dentro del mes siguiente, y con un incentivo de 37,12 euros por día o 4,64 euros por hora o fracción para el año 2009.

Artículo 20. Salidas viajes y dietas

Todos los trabajadores que por necesidades y orden de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones o puntos distintos de los que radique el centro de trabajo disfrutarán, además de su salario, de las siguientes percepciones:

- a) Desde 8 km se establece una ayuda para comida cuya cuantía será de 6,69 euros por día, si no se tiene derecho a media dieta para el año 2009.
- b) Dentro de la provincia, en localidades con ayuntamientos propio o en distancias superiores a los 15 km desde el centro de trabajo se abonará media dieta en cuantía de 9,14 euros y completa de 29,19 euros para el año 2009.

- c) Fuera de la provincia la dieta completa será de 39,14 euros para el 2009.
- d) En Ceuta y Melilla la dieta completa será de 46,35 euros para el 2009.

Las empresas proporcionarán y costearán a todo su personal locomoción para desplazarse a los bajos que estén situados fuera de los límites de la localidad en la que fueron contratados.

Cuando se utilicen vehículos propios se pagará a 0,19 euros el km.

Artículo 21. Quebranto de moneda

El personal que realice pagos y cobros, siendo responsables de los mismos, percibirá en concepto de quebranto de moneda el 1% de las cantidades que satisfaga o perciba, fijándose un importe máximo de 66,49 euros mensuales para el 2009.

Independientemente de lo anterior, los trabajadores de máquinas recreativas, tales como los recaudadores, personal de reparación y conservación, reparto del cambio y administrativo de cajas, percibirán una cantidad mensual de 66,49 euros para el 2009. Dicha cantidad no será absorbible ni compensable por ningún otro concepto.

Artículo 23. Plus de distancia y transporte

Se abonará un plus de transporte 696,88 euros prorrateado por meses naturales, para el año 2009.

Artículo 24. Plus de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos y de jefe de equipo, festivos y montajes

Los trabajadores de máquinas recreativas tales como los recaudadores, personal de reparación y conservación, reparto del cambio y administrativos de cajas percibirán una cantidad mensual de 66,49 euros para el año 2009. Dicha cantidad no será absorbible ni compensable por ningún otro concepto.

Las empresas de montaje y de tendido de líneas eléctricas, ferrocarriles, telefónicas, estructuras metálicas y de mantenimiento de hospitales públicos o privados no abonarán el plus de altura anteriormente mencionado, y en su lugar abonarán un plus de montaje o plus de mantenimiento de hospitales de 48,60 euros mensuales a todos los trabajadores para el año 2009. En caso de que la empresa deba abonar plus de peligrosidad, estas cantidades serán absorbidas.

Aquellos trabajadores que realicen su trabajo en altura percibirán una cantidad de 96,70 euros mensuales, para el año 2009.

Los de turnos rotativos (mañana, tarde y noche) percibirán un plus de 84,46 euros mensuales, para el año 2009.

Artículo 25. Ayuda escolar

La ayuda escolar será de 72,48 euros, por curso e hijo comprendido en las edades de 2 a 18 años, para el año 2009.

COMISIÓN PARITARIA

UGT

Rafael Paniagua Montañez	53.687.735
José Rivas Burgos	74.794.919

CC. OO

Francisco Javier Reyes Roldán	30.517.246
Pedro Corrales Patricio	24.862.276

FEMMA

Carmen Rodríguez Rupérez	44.031.247
Cristina García Salcedo	25.041.861
José Antonio Benítez Ginés	25.075.526

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión con los acuerdos anteriormente referidos, en el lugar y fecha indicados anteriormente, firmando todos los comparecientes la presente acta en prueba de aceptación de lo aquí acordado.

CONVENIO SIDROMETALÚRGICO CON EL INCREMENTO DEL 3,00%

ANEXO I

Tabla año 2009

Categorías	Salario base	Plus conv.	R. día/mes	Total año	Hora base
<i>Operario</i>					
Oficial 1. ^a	36,06	3,88	39,94	17.671,38	10,06
Oficial 2. ^a	34,84	3,72	38,56	17.084,88	9,73
Oficial 3. ^a	33,89	3,62	37,51	16.638,63	9,48
Especialista/limpiadora	33,54	3,62	37,16	16.489,88	9,39
Peón	32,40	3,46	35,86	15.937,38	9,08
Aprendiz de 17 años	22,22	2,56	24,78	11.228,38	6,39
Aprendiz de 16 años	18,90	2,24	21,14	9.681,38	5,51
<i>Subalterno</i>					
Almacenero	987,97	106,38	1.094,35	16.017,78	9,12
Chofer turismo	1.049,31	110,24	1.159,55	16.930,58	9,64
Chofer camión	1.063,06	113,48	1.176,54	17.168,44	9,78
Portero	978,62	105,53	1.084,15	15.874,98	9,04
Dependiente princ.	1.008,83	108,34	1.117,17	16.337,26	9,30
<i>Administrativos</i>					
Jefe 1. ^a	1.226,28	249,3	1.475,58	21.355,00	12,16
Jefe 2. ^a	205,18	158,42	1.363,60	19.787,28	11,27
Oficial 1. ^a	1.125,75	119,37	1.245,12	18.128,56	10,32
Oficial 2. ^a	1.041,51	111,39	1.152,90	16.837,48	9,59
Viajante	1.125,73	119,37	1.245,10	18.128,28	10,32
Aux. Administrativo	991,88	104,95	1.096,83	16.052,50	9,14
<i>Técnicos de oficina</i>					
Delineante proyectista	1.210,82	169,14	1.379,96	20.016,32	11,40
Delineante 1. ^a	1.125,73	119,37	1.245,10	18.128,28	10,32
Delineante 2. ^a	1.041,48	111,39	1.152,87	16.837,06	9,59
Práctico de fotografía	1.125,73	119,37	1.245,10	18.128,28	10,32
<i>Técnicos de Laboratorio</i>					
Jefe de sección	1.235,78	272,97	1.508,75	21.819,38	12,43
Análisis 1. ^a	1.106,17	117,49	1.223,66	17.828,12	10,15
Análisis 2. ^a	994,83	107,02	1.101,85	16.122,78	9,18
<i>Personal de Organización</i>					
Jefe 1. ^a	1.211,25	198,13	1.409,38	20.428,20	11,63
Jefe 2. ^a	1.205,10	159,01	1.364,11	19.794,42	11,27
<i>Técnicos de taller</i>					
Jefe de taller	1.226,33	305,64	1.531,97	22.144,46	12,61
Maestro de taller	1.184,17	136,20	1.320,37	19.182,06	10,92
Maestro de 2. ^a	1.177,81	139,28	1.317,09	19.136,14	10,90
Contraestrate	1.187,47	136,20	1.323,67	19.228,26	10,95
Encargado	1.184,17	136,20	1.320,37	19.182,06	10,92
Capataz especialista	1.177,81	139,28	1.317,09	19.136,14	10,90
<i>Personal Técnico Titulado</i>					
Arquit./ing. tec/licenciado	1.304,87	560,77	1.865,64	26.815,84	15,27
Maestro industrial	1.197,52	133,35	1.330,87	19.329,06	11,01
Graduado social	1.273,82	187,28	1.461,10	21.152,28	12,05
ATS	1.273,82	187,28	1.461,10	21.152,28	12,05

En el total están incluidas las pagas del plus transporte por un importe de 696,88 euros.
(Firmas ilegibles).